



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de 2020.

EXPEDIENTE - RAD. No. 110013103003 **2020-00176** 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1-AJUSTE el acápite introductorio de la demanda en el sentido de precisar la designación del juez a quien se dirige (Juez Civil del Circuito) de acuerdo a lo establecido en el numeral primero del artículo 82 del C.G. del P.

2- ADECUE el acápite de la COMPETENCIA, atendiendo los parámetros establecidos por la jurisprudencia nacional, respecto de la naturaleza jurídica de la entidad demandada y su domicilio.

3.- APORTE copias de las certificaciones de existencia y representación debidamente actualizadas de GRUPO ENERGÍA BOGOTA SA.S. y VIRBO Y CIA S EN CA. de conformidad con el numeral 3 del artículo 85 del C.G.P., en atención a que los obrantes en el plenario datan del mes de enero de la presente anualidad.

4.- ALLEGUE certificado de tradición actualizado, esto es, con no menos de un mes de antelación, del predio sirviente en el presente asunto, y dado que el aportado data del mes de enero de los corrientes y acorde con las previsiones del artículo 376 del C.G. del P.

5,- APORTE copia de la demanda y sus anexos como mensaje de datos de forma completa, en medio magnético para el correspondiente archivo y traslados, de acuerdo a lo estatuido en el inciso segundo (2") del artículo 89 del C.GP, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2", del artículo 90 ejusdem., toda vez que, tal como da cuenta el informe secretarial que antecede, no se aportaron los mismos.

6.- ADECUE poder para actuar en el asunto con indicación correcta del Juez al que se dirige, y en consideración de la remisión del expediente a esta urbe para su aprehensión.

7- ALLEGAR certificado de avalúo catastral actualizado dado que el aportado tiene una vigencia del año 2019.

8- ACREDITE la consignación a órdenes del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, según lo normado en el artículo 27 numeral 2 de la Ley 56 de 1986.

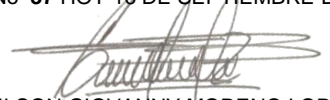
Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No 37 HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020..



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario